

Referencia: IEF_CO_GOB_00027_2024

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 16 de abril de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: “**Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía**”.

Con fecha 19 de abril de 2024 se solicita nueva memoria económica en la que se justifique con detalle la incidencia económica del borrador de Decreto, recibiendo respuesta con fecha 13 de mayo de 2024.

El Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, es la norma que actualmente regula el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos, de acuerdo con el contenido regulado en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía. Dicho Reglamento fue modificado por Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, para su adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a la actividades y su ejercicio.

No obstante, el paso del tiempo advierte la obsolescencia de este Reglamento, apuntando la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento Taurino de Andalucía por razones de interés general, siendo actualmente necesaria una revisión y modificación en algunos puntos de su regulación para hacerlo más acorde con la realidad de la actividad regulada e incluir otros aspectos que incidan en la agilización administrativa.


En concreto con el presente borrador de Decreto se proponen los siguientes cambios y novedades en la regulación de la materia taurina:

1. Se resalta la necesaria adecuación a la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación o simplificación de trámites. La evolución de la fiesta de los toros exige modernizar, actualizar y contemplar nuevos tipos de espectáculos, así como modificar algunos aspectos de la actual regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas.

1/6



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:16	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Se regula el toreo cómico, pero despojado de todo elemento discriminatorio, con referencia directa a los profesionales inscritos en la Sección VI del Registro General de Profesionales Taurinos. Se incluyen los tentaderos públicos como una nueva clase de espectáculo, sin que tengan esta consideración los que se realicen en fincas ganaderas de titularidad privada sin asistencia de público ni las que formen parte de una actividad turística. Asimismo, se recogen de forma expresa en la clasificación las especialidades relativas a los espectáculos de recortadores y los de forçados.

3. Se definen de forma más precisa las instalaciones de las plazas de toros y se incide especialmente en el cumplimiento de los requisitos sanitarios y de seguridad de los profesionales actuantes y del público en general. Se regulan con mayor rigor los servicios médicos, estableciendo unos mínimos exigibles, como que deberán disponer de un servicio médico-quirúrgico próximo al ruedo, ampliando la asistencia de las ambulancias tanto a las personas actuantes y participantes como del público espectador en general.

4. Se crea el Registro de Presidentes de Plazas de toros de Andalucía, de entre los que se nombrarán a los que vayan a presidir los espectáculos taurinos en las plazas de toros de cualquier categoría en Andalucía y se recoge de forma expresa que a los presidentes de plazas de toros les será de aplicación lo previsto en la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.


5. Se eleva el peso máximo de las reses en las novilladas con picadores en plazas de tercera y portátiles, pasando de 420 a 450 kilogramos, y eliminándose el peso en canal por desuso. Se establece también el número de sobrerros de que debe disponerse cuando se lidian más de seis toros o novillos, distinguiéndose entre plazas de primera categoría y las restantes y se hace una previsión respecto de los espectáculos mixtos en los que se lidien tres o menos reses.

6. Para facilitar la celebración de los espectáculos se establece como novedad un solo reconocimiento para las plazas de toros portátiles y las que no cuenten con corrales o chiqueros, que se hará con anterioridad a la hora fijada para el sorteo, reduciéndose asimismo el número veterinarios en los espectáculos taurinos en los que no se dé muerte a la res, interviniendo un solo profesional veterinario. En cuanto a los reconocimientos post mortem, su regulación se actualiza y se adapta a las necesidades reales, y se recoge la posibilidad de que por el órgano directivo central competente en materia de espectáculos pueda determinarse la realización de análisis post mortem aleatorios en plazas de toros que no sean de primera o segunda categoría.

7. En cuanto a los elementos materiales de la lidia, se prevé que mediante Orden de la Consejería competente en materia taurina pueda autorizarse excepcionalmente para uno o varios festejos determinados el uso de elementos materiales de la lidia distintos a los que en cada momento estén aprobados a efectos de pruebas funcionales para su modificación o mejora. También se prevé, como medida de fomento y promoción de la tauromaquia, la posibilidad de que mediante Orden de la Consejería competente en materia taurina puedan regularse las características y requisitos para la celebración de festejos excepcionales denominados “novilladas de promoción con picadores”, en las que podrán exceptuarse o modificarse en su organización y autorización los requisitos exigidos en el Reglamento para los espectáculos taurinos definidos en el mismo.



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:16	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. En cuanto a los espectáculos taurinos en plazas con diámetro reducido, se prevé que puedan celebrar espectáculos taurinos siempre que conste certificación acreditativa del ayuntamiento de que la plaza se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan, y se emita informe favorable por las asociaciones más representativas de los profesionales taurinos y de las ganaderías de lidia. Por lo que respecta al sorteo, se establece también la posibilidad de que por unanimidad de todos los espadas intervinientes o sus representantes se pueda exceptuar la obligación de sortear en los supuestos expresamente tasados, lo que se hará público en el cartel anunciador del espectáculo como garantía de los derechos del espectador, indicándose además la res de la ganadería que a cada profesional le corresponda lidiar.

9. Finalmente se regula de forma pormenorizada la composición de las cuadrillas en las corridas de toros, novilladas con picadores, y festivales taurinos con picadores para que cada espada componga su cuadrilla en función del número de reses que lidie, clarificándose además el número de sobresalientes en función del número de espadas intervinientes o número de reses. En cuanto a los espectadores, se regula con mayor precisión los supuestos para ejercer el derecho a la devolución de las entradas en caso de suspensión del espectáculo y de modificación por sustitución.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

En la memoria de respuesta al requerimiento se justifica la incidencia económico-financiera en los siguientes términos: Con carácter general la aprobación del presente proyecto de Decreto no supondrá incremento ni modificación del gasto del Presupuesto de la Junta de Andalucía, ni introduce medida alguna que suponga nueva inversión o ampliando presupuestaria.

A modo particular se formulan algunas observaciones al contenido del texto normativo sobre cuya valoración de la incidencia económica-financiera se aporta en los siguientes aspectos:

1. El Registro de Presidentes de Plazas de Toros de Andalucía que se crea en el artículo 18, apartado 5, indican que se ha modificado en el trámite de audiencia y simplemente será meramente declarativo y a efectos meramente estadísticos que no conllevará incremento de gasto y se gestionará con los medios humanos y recursos existentes en la Secretaría General de Interior.
2. El apartado 6 de ese mismo artículo 18 determina que el órgano directivo central con competencia en materia de espectáculos taurinos dispondrá lo necesario para la formación y especialización de las personas que ejerzan la presidencia de los espectáculos taurinos, pudiendo celebrar convenios de colaboración con la asociación de presidentes de plazas de toros de mayor implantación en Andalucía a estos efectos. Para lo que aportan la siguiente valoración: *“la formación será impartida por personal de la Junta de Andalucía en jornadas formativas como parte de sus funciones ordinarias, y a través de los cursos que en materia de formación de perfeccionamiento horizontal que se aprueban cada año por la Consejería y que son gestionados íntegramente por el Instituto Andaluz de Administración Pública, lo que no conlleva coste alguno para esta Consejería. Además, estos cursos también podrán realizar a través del*



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:16	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía,..., se financia a través de la consignación presupuestaria del centro de gastos del IESPA destinada a cursos y actividades formativas.*

En cuanto a los convenios añaden que se contempla la posibilidad de firmar convenios con las asociaciones correspondientes o instituciones públicas de este objeto formativo sin que implique un coste adicional, quedando sujetas las obligaciones económicas que en su caso se originen a la petición de informes preceptivos a la consejería competente en materia de hacienda.

3. Esos artículos habría que ponerlo en relación con el contenido de la disposición adicional séptima: Formación y Estudios, por el que se autoriza al órgano directivo central competente en materia de espectáculos taurinos a que apruebe un plan de formación específico para aquellas personas que desarrollan las distintas potestades administrativas en los espectáculos taurinos. A este mismo órgano se le reconoce la opción que podrá ordenar la realización de estudios para el análisis de cuernos y la toma de muestras biológicas tanto de toros como de caballos, de forma aleatoria, a efectos de estudios e investigación, pudiendo celebrarse convenios de colaboración con las asociaciones ganaderas con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el mismo sentido que el apartado anterior este plan de formación, aclaran que será desarrollado e implementado por el personal funcionario del órgano directivo central, en el ejercicio de sus propias competencias y funciones, no suponiendo un coste adicional por el ejercicio de las mismas.

En cuanto a la realización de estudios para el análisis de cuernos y la toma de muestras biológicas tanto de toros como de caballos, de forma aleatoria, a efectos de estudios e investigación, tendrían lugar con cargo al presupuesto ordinario del propio órgano que lo ordena, a través de los créditos asignados en la partida de asistencia técnicas, y siempre que las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio lo permitan. Para ello tienen como propuesta que los posibles convenios de colaboración con las asociaciones ganaderas con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean meramente convenios de colaboración sin aportación financiera de las partes, y se someterá el instrumento de colaboración a los informes preceptivos y necesarios si tuviera incidencia económica financiera.

4. Así mismo, el artículo 24 en su apartado 7 respecto al equipo veterinario, reconoce al órgano directivo central competente en materia de espectáculos taurinos que disponga lo necesario para la debida formación de las personas que actúen como veterinario de servicios para el correcto desempeño de sus funciones técnicas y administrativas, al recoger como novedad este borrador de Reglamento la intervención de los veterinarios post-mortem en su artículo 40. Para lo que hacen constar : *“que no implica mayor gasto ya que la la adscripción de veterinarios para formar parte de los equipos taurinos en Andalucía es voluntaria. La formación especializada es proporcionada y financiada por los propios Colegios de veterinarios, en colaboración en algunos casos, con el propio Instituto Andaluz de Administración Pública o la Consejería con competencias en materia de agricultura o sanidad animal.”*



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:16	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. En el referido artículo 40, queda recogido en el apartado 17 que la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos elaborará al finalizar cada temporada una memoria que incluirá los resultados de los reconocimientos “post mortem” realizados y las resoluciones de los expedientes sancionadores instruidos y finalizados en dicha temporada. Se concreta que actualmente esa función se realiza desde el año 2001 con el personal funcionario de la propia Consejería o de este centro directivo. Esos datos se recaban anualmente de todas las provincias, y se incorporan a las Estadísticas que se publican en la página Web: (<https://juntadeandalucia.es/servicios/estadistica-cartografia/actividad/detalle/71518.html>), en materia de espectáculos taurinos, e informando a la ciudadanía sobre las estadísticas taurinas.
6. Finalmente, en la disposición adicional quinta quedan previstos los planes de fomento y formación de la tauromaquia, que se llevarán a cabo entre la Consejería competente en materia taurina y el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía llevarán a cabo con el objetivo de incrementar el conocimiento de la lidia y la crianza del toro bravo, la conservación y modernización de los cosos taurinos, y la realización de estudios y trabajos que mejoren y actualicen la tauromaquia. Sobre este punto ponen de relieve: *“que ahora mismo no lleva aparejado coste alguno, ya que esta disposición tan solo contiene una serie de medidas programáticas de fomento de la tauromaquia. Se financiarán, en todo caso, a través de las consignaciones presupuestarias que se determinen en los ejercicios económicos correspondientes, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, preferentemente en el capítulo II de gastos corrientes y a través de las oportunas asistencias técnicas con empresas o entidades vinculadas del sector, o con la adquisición de libros técnicos o la publicación de textos que supongan un hito especial para la promoción de la tauromaquia.”*


Por lo que de acuerdo con lo expuesto y según la razón de ser del propio proyecto de Decreto no se derivan implicaciones económicas adicionales a las que puedan contemplar los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, ya que las principales funciones formativas o de recabar datos sobre la materia taurina se llevarán a cabo con el personal y los medios que dispone la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y en todo caso, cualquier posible actuación futura que implicara una necesidad de crédito se llevaría a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias, según justifican en las memorias económicas que acompañan al texto normativo.


Finalmente se indica que en el caso de que el proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.


EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:16	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://s050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





	EDUARDO LEON LAZARO	20/05/2024 09:16	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
